



REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7° del Código de Ética del Poder Judicial del Estado

- ▶ Se emiten las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública en el Poder Judicial, conforme a lo siguiente:
- ▶ **I.- Actuación Pública.**
- ▶ Las servidoras y servidores judiciales al desempeñar su empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

- 
- ▶ Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
 - ▶ a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
 - ▶ b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado, a personas u organizaciones que llevan asuntos jurisdiccionales o administrativos;

- 
- ▶ c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
 - ▶ d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
 - ▶ e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;



▶ **II. Información pública.**

- ▶ Las servidoras y servidores judiciales que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- ▶ Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- 
- ▶ a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
 - ▶ b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
 - ▶ c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

- 
- ▶ d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
 - ▶ e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;